



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ETERIA ISABEL LUGO GALVÁN.
DEMANDADO: MILLER DAVID ARROYO ESTRADA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00033-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el diecinueve (19) de julio de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a quienes integran el proceso con sus apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- Registro Civil de nacimiento de los menores ISABEL SOFÍA ARROYO LUGO, CHAIRA MILENA ARROYO LUGO, MILLAN DAVID ARROYO LUGO.
- Acta de no conciliación No. 100 de fecha 19 de octubre del 2021.
- Promedio de gastos de los menores.
- Certificado de estudios escolares de las menores CHAIRA MILENA e

ISABEL SOFÍA ARROYO LUGO.

- Certificado de arriendo.
- Certificación expedida por la empresa de mensajería 472 en la cual se pone en conocimiento de la demanda al señor MILLER DAVID ARROYO ESTRADA.
- Constancia bajo la gravedad del juramento de cómo se tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado.
- Pantallazo de que el demandado fue notificado de esta demanda, en su correo electrónico, y no fue rechazada dicha notificación.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas a favor de la parte demandada toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardó silencio.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1f25629f805f2372b0fd3e12df202ecf537c279b0e3e0da0404d
628878d5dfe**

Documento generado en 06/04/2022 03:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>